



ACUSE

Comisión General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios;
Comercio e Industria

Oficio No. COFEME/16/3462



Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación de Manifestación de Impacto Regulatorio, respecto del anteproyecto denominado “Acuerdo por el que se dan a conocer las modificaciones al Acuerdo de Reconocimiento Mutuo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá para la Evaluación de la Conformidad de Equipos de Telecomunicaciones”.

Ciudad de México, 6 de septiembre de 2016

Ing. Octavio Rangel Frausto
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
Presente

Se hace referencia al anteproyecto denominado “Acuerdo por el que se dan a conocer las modificaciones al Acuerdo de Reconocimiento Mutuo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá para la Evaluación de la Conformidad de Equipos de Telecomunicaciones” (Anteproyecto), así como a su formulario de exención de presentación de la manifestación de impacto regulatorio (solicitud de exención), enviados por la Secretaría de Economía (SE) a través del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio¹, y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), el día 29 de agosto de 2016.

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), se observa que la COFEMER tiene la facultad de eximir de la obligación de elaborar manifestaciones de impacto regulatorio cuando los anteproyectos que se presenten a su consideración no impliquen costos de cumplimiento para los particulares.

Bajo este tenor, la SE justificó la solicitud de exención con el siguiente argumento:

“El presente instrumento tiene por objeto dar a conocer a los particulares y autoridades aduaneras las modificaciones al Acuerdo de Reconocimiento Mutuo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá para la Evaluación de la Conformidad de Equipos de Telecomunicaciones, por lo que no crea, ni establece costos, derechos u obligaciones para los particulares.”

Al respecto, la COFEMER observa que el objetivo del Anteproyecto consiste en dar a conocer la modificación al Anexo I “Lista de Leyes y Reglamentos Técnicos Relevantes en Materia de Telecomunicaciones” y al Anexo II “Lista de Autoridades Designadoras, Autoridades Regulatoras y Organismos de Acreditación” del Acuerdo de reconocimiento mutuo entre el Gobierno de los Estados

¹ www.cofemersimir.gob.mx



Comisión General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios;
Comercio e Industria

Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá para la evaluación de la conformidad de equipos de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de mayo de 2012.

Cabe señalar, que las modificaciones se efectuaron con motivo de la publicación de fecha 11 de junio de 2013 en el DOF, del *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Telecomunicaciones*; y con ello la SE da cumplimiento al artículo 11 del referido Acuerdo que establece que cuando una Parte modifique una ley o reglamento sobre telecomunicaciones existente, deberá modificar el Anexo I, así como, notificar cualquier cambio en el Anexo II².

Por ello, resulta claro que con la emisión del Anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares, o se hacen más estrictas las obligaciones existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones, o trámites de los particulares.

Por tanto, habiéndose observado que el Anteproyecto no genera costos de cumplimiento para los particulares, resulta procedente eximir a la SE de presentar la MIR correspondiente, toda vez que se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 69-H, segundo párrafo, de la LFPA, e informa que puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del Anteproyecto en el DOF, atento a lo establecido en el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, así como en los diversos 7, fracción II, y 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, Primero, fracción II, y Segundo, fracción I, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Celia Pérez Ruíz
La Directora

BHV



² Mediante comunicación de fecha 22 de agosto de 2016 México notificó a Canadá, las modificaciones a los Anexos I y II.

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.